

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de marzo de 1989.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que por los fundamentos vertidos en el escrito obrante a fs. 1/3 la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación petitionó al señor Director del Archivo General del Poder Judicial que a los fines previstos por el régimen de calificaciones vigente, aprobado por acordada 43/87 (rubro "inasistencias y/o presentismo"), no tuviese en cuenta las inasistencias en que incurrió el personal con motivo de huelgas decididas por esa entidad gremial (ver fs. 1/3 y ac. CSJN 43/87, art. 1° inc. a, punto 2do.).

2°) Que en su virtud, por oficio de fecha 15 de noviembre de 1988 el señor jefe elevó el requerimiento: consignó que las inasistencias fundadas en huelgas no habían sido tenidas en cuenta en las calificaciones y consultó sobre la posibilidad de modificar el reglamento vigente contemplando específicamente el supuesto (ver fs. 9).

3°) Que la Constitución Nacional no consagra derechos absolutos, insusceptibles de razonable reglamentación (confr. doctr. Fallos: 297:201; 300:700; 305:831).

4°) Que este Tribunal ha sostenido que los derechos constitucionales no se afectan por la imposición de condiciones impuestas a su ejercicio, que guardan adecuada proporción con la necesidad de salvaguardar el interés público comprometido: en el caso, la correcta administración de justicia (conf. res. 275/86).

5°) Que los paros significan un irregular cumplimiento de tareas por parte de los empleados, y las /

////////////////////////////////////

medidas adoptadas no resultan, en consecuencia, arbitrarias (conf. doctr.res. 223/86; 337/86; 466/86).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo peticionado por la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación en la nota de fs. 1/3 dirigida al Sr. Director del Archivo General del Poder Judicial.

[Large handwritten signature]
[Smaller handwritten signature]
 JOSE ...
 DIRECTOR ...
 ARCHIVO GENERAL ...
 PODER JUDICIAL ...

[Handwritten signature]
 AUGUSTO CELIA ...